

Boletín de Derecho Aeronáutico



Año 6

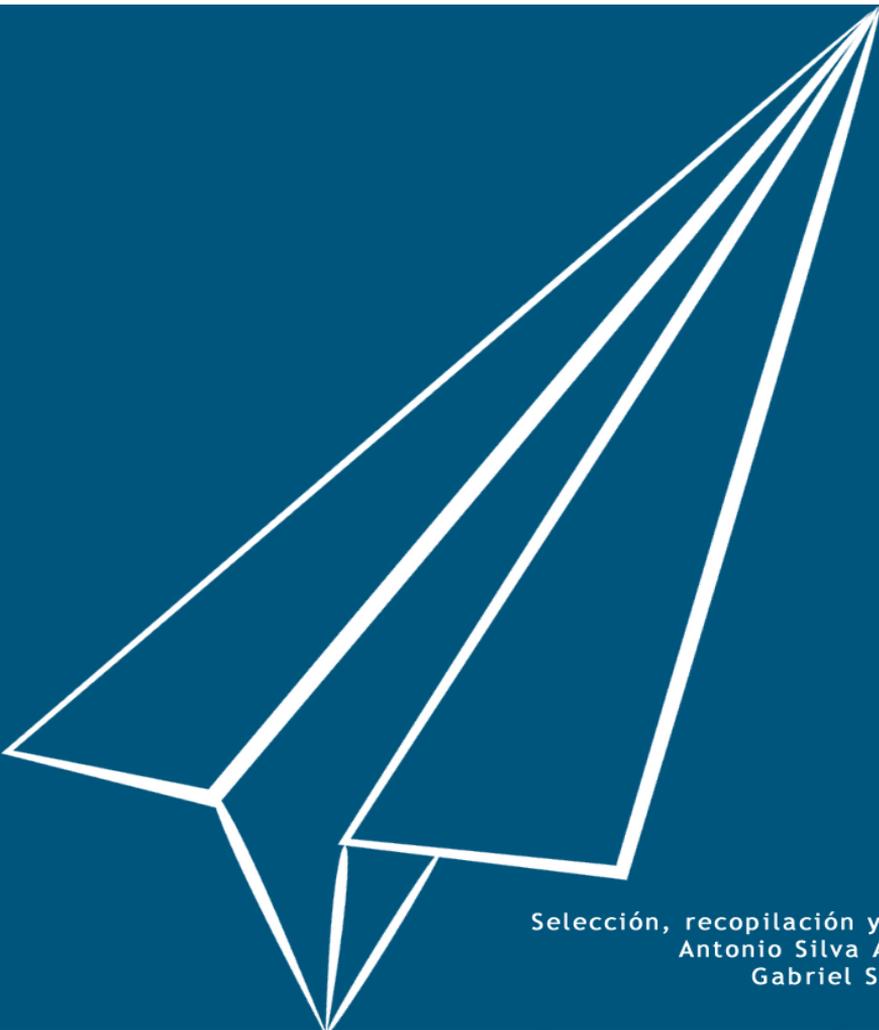
N° 23



Julio-Septiembre 2021



Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana



Centro para la Integración y el Derecho Público

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2021

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 6 N° 23
(julio-septiembre 2021)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la Integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

2021, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NOTA DE LOS AUTORES	8
----------------------------------	----------

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución N° 65, mediante la cual se crea la mención de Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil	10
--	-----------

JURISPRUDENCIA

Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia

La Sala de Casación Civil es competente para conocer causas de contenido aeronáutico. N° AVOC.0224 del 08-07-2021 (caso: José Perdomo v. Ricardo Solovey y otros).....	15
--	-----------

Juzgados Nacionales Contencioso Administrativo

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía goza de prerrogativas procesales dada su naturaleza de instituto autónomo. Juzgado Nacional Primero Contencioso Administrativo de la Región Capital – N° 1155 del 18-08-2021 (caso: Aerolink International S.A. v. Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía).....	16
---	-----------

NOTA DE LOS AUTORES

Se hace constar que un número relevante de fallos de los juzgados de primera instancia y superiores con competencia aeronáutica, así como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no se encuentran disponibles en el sitio web del Poder Judicial (www.tsj.gob.ve) por lo que se desconoce si los mismos contienen criterios de valor que habrían de reseñarse en la sección Jurisprudencia de este Boletín.

NORMATIVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

- ❖ **Resolución N° 65, mediante la cual se crea la mención de Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil.** *Gaceta Oficial N° 42.212 del 14-09-2021*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021
AÑOS 211°, 162° y 22°
RESOLUCIÓN N° 65

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Transporte Aéreo, con la participación del ámbito público y privado para la garantía del flujo de personas y cargas en el territorio nacional e internacional, de manera segura y ecológicamente aceptable, mediante la promoción y apoyo a la investigación, el desarrollo de la infraestructura portuaria y aeroportuaria y la adquisición, construcción y mantenimiento de medios de transporte, equipos y sistemas de tecnología. Asimismo, plantea el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para favorecer la soberanía científica, técnico, humanístico y tecnológico,

CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, y con arraigo consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociada directamente al desarrollo del sector de la aeronáutica civil,

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 152 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Gaceta 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el acto administrativo, por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil,

RESUELVE

Artículo 1. Crear la mención de GESTIÓN DE TRIPULACIÓN DE MANDO del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Licenciado o la Licenciada en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulaciones de Mando, con una formación integral con habilidades para gerenciar actividades relacionadas a las operaciones aéreas y operar de manera segura y responsable una aeronave comercial en cualquier ámbito del mundo aeronáutico, conforme a lo establecido en los acuerdos nacionales e internacionales, contribuyendo de manera significativa en la soberanía

económica, agroindustrial, turística y cultural, optimizando así, la gestión de las operaciones aéreas en pro del desarrollo integral de la nación.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulaciones de Mando tendrá las siguientes características específicas:

- a) Los estudios conducentes al título de Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil mención Búsqueda y Salvamento estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años y ciento sesenta y dos (162) unidades créditos.
- b) La unidad de crédito se basa en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la o el docente, el estudio independiente, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto sociointegrador y elaboración de informes.
- c) Los planes de estudios y los programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta (40) horas de trabajo del estudiante por semana.

Artículo 3. Se conformará una red interministerial que agrupará a las y los representantes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) y expertos en el área, con participación de las y los estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria. Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 4. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

Por el Ejecutivo Nacional,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECONI

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019

Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

JURISPRUDENCIA

**SALA DE CASACIÓN CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- ❖ **La Sala de Casación Civil es competente para conocer causas de contenido aeronáutico.** N° AVOC.0224 del 08-07-2021 (caso: *José Perdomo v. Ricardo Solovey y otros*)¹

En aplicación de todo lo antes expuesto, esta Sala, a los fines de determinar su competencia, observa del escrito presentado que la controversia cuyo avocamiento se pretende versa sobre un juicio por cumplimiento de contrato (oposición a la ejecución), incoado por los ciudadanos Ricardo Augusto Solovey Matthiesen y José Francisco Rubertiello Marrero, contra el ciudadano Mario Humberto Amaya González, y como tercero opositor el ciudadano José Francisco Perdomo González (solicitante del avocamiento), de lo cual se desprende que el caso de autos es de naturaleza eminentemente civil; lo que patentiza que el presente caso es afín con las materias propias de esta Sala, que tiene atribuida por ley el conocimiento de causas en materia civil, mercantil, del tránsito, bancario, marítimo, aeronáutico y exequátur.

¹ Disponible en <https://bit.ly/3uHefQg> Reiterado en fallos N° AVOC.0352 del 20-08-2021, AVOC.0413 del 03-09-2021, AVOC.0437 del 15-09-2021, y AVOC.0460 y AVOC.0461 del 17-09-2021.

JUZGADOS NACIONALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ❖ **El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía goza de prerrogativas procesales dada su naturaleza de instituto autónomo.** *Juzgado Nacional Primero Contencioso Administrativo de la Región Capital – N° 1155 del 18-08-2021 (caso: Aerolink International S.A. v. Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía)*²

Ahora bien, circunscribiéndonos al caso de marras, el ente recurrido corresponde al Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), que de conformidad a lo establecido en el artículo 1o de Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional, el cual forma parte de la estructura de la administración pública nacional, como un ente descentralizado funcionalmente conforme a lo estatuido en el artículo 98 de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, gozando así de las prerrogativas que la Ley nacional acuerde a la República, los estados, los distritos metropolitanos o los municipios.

² Disponible en <https://bit.ly/3LpIHEE>